

CLAC/CE/64-NE/06
09/05/03

LXIV REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Varadero, Cuba, 18 y 19 de junio de 2003)

Cuestión 5 del Orden del Día:

**Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Latinoamericana
de Aviación Civil (CLAC) y la Comunidad Andina (CAN)**
Tarea Nro. 22 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Como se tiene conocimiento, la Comunidad Andina (CAN) es un organismo de integración económica y social, constituido por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. La CAN fue creada en 26 de mayo de 1969 a través del Acuerdo de Cartagena y está compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Entre sus principales objetivos se encuentra el promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; y el impulso en el proceso de integración regional con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

2. En el marco de la CAN existe el Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), órgano de carácter técnico permanente encargado de emitir opinión técnica no vinculante en materia de transporte aéreo y de asesorar a la Comisión o a la Secretaría General. Este Comité dispone de un Grupo de Trabajo Técnico de Transporte Aéreo, el cual ha venido analizando varias Decisiones de la CLAC a efectos de estudiar la pertinencia de adoptarlas como normas comunitarias.

3. Este Grupo de Trabajo, también está trabajando en la elaboración de un Proyecto de Decisión que sustituya las Decisiones de la CAN 297, 320, 360 y 361, para lo cual se está tomando en cuenta el trabajo de los organismos especializados como la OACI y la CLAC.

4. Desde hace algún tiempo, la CAN viene participando en las actividades de la CLAC en calidad de Observador y, de igual manera, la CLAC participa en las reuniones del CAAA y del Grupo de Trabajo de la CAN, también en calidad de Observador; lo cual demuestra un estrecho acercamiento entre las dos organizaciones.

Memorándum de Entendimiento entre la CLAC y la CAN

5. Considerando la importancia de la contribución de la aviación civil al desarrollo socioeconómico y al comercio entre los Estados miembros de la CLAC y los Países Miembros de la CAN; así como estrechar lazos de cooperación para promover un desarrollo seguro, eficiente y sostenible de la aviación civil en el territorio de la CAN y en el resto de América Latina; y, la necesidad de desarrollar proyectos de interés mutuo evitando una duplicación de esfuerzos; la CLAC ha recibido una propuesta de suscribir un Memorándum de Entendimiento entre ambas organizaciones, cuyo borrador fue analizado por la Secretaría, sugiriendo algunos cambios de forma que han sido aceptados por la Secretaría General de la CAN.

6. En ese sentido, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el citado Proyecto (**Adjunto**), elaborado en base a los Memorándums de Entendimiento que la CLAC tiene firmados con otras Organismos Regionales.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

7. Se invita al Comité Ejecutivo analizar el Memorándum de Entendimiento **adjunto**, intercambiar puntos de vista y adoptar las medidas que estime pertinentes.

**PROYECTO DE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
Y LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)**

CONSIDERANDO que la CLAC es un organismo internacional de carácter consultivo, cuyo objetivo primordial es proveer a las autoridades aeronáuticas de sus Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutir y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que la CAN es una organización subregional, con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, así como compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo de la CLAC es el órgano de la Comisión que se encarga de administrar, coordinar y dirigir el programa de trabajo de la CLAC.

CONSIDERANDO que la Secretaría de la CAN (SG-CAN) es el órgano ejecutivo del SAI, responsable de mantener vínculos de trabajo con los órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación con la finalidad de intensificar sus relaciones y cooperación recíproca;

CONSIDERANDO que para efectos del presente Memorandum, la CLAC estará representada por su Presidente y la CAN por su Secretario General;

RECONOCIENDO la importancia de la contribución de la aviación civil al desarrollo socioeconómico y al comercio entre los Estados miembros de la CLAC y los Países Miembros de la CAN;

RECONOCIENDO la importancia de estrechar lazos de cooperación para promover un desarrollo seguro, eficiente y sostenible de la aviación civil en el territorio de la CAN y en el resto de América Latina; y,

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar proyectos de interés mutuo evitando una duplicación de esfuerzos.

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la SG-CAN acuerdan de aquí en adelante cooperar mediante el intercambio de información, desarrollo de cursos de formación y capacitación, apoyo en la organización de seminarios, desarrollo conjunto de proyectos, estudios e investigaciones y cualquier otra forma de cooperación que las partes acuerden.

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y CONSULTA

La CLAC y la SG-CAN convienen en intercambiar información relativa al desarrollo de la aviación civil en la Subregión Andina y en América Latina, que incluye lo referente a bases de datos estadísticos, los que deberán ser previamente armonizados para su intercambio, a los efectos de hacer viable el mismo; así como otra información relevante para cualquiera de las Partes. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a cualquiera de ellas.

ARTÍCULO III DESARROLLO DE ACTIVIDADES

La CLAC y la SG-CAN convienen que las actividades a efectuarse en el marco del presente Memorándum de Entendimiento podrán desarrollarse a través de convenios específicos, los cuales precisarán un cronograma de tareas, indicadores de seguimiento y evaluación; así como medios de verificación aplicables a las responsabilidades de ambas Partes; y, de ser posible, el financiamiento requerido y disponible para la ejecución de acciones y planes de trabajo.

En caso de actividades para las cuales el convenio específico no precise fuentes de financiamiento, se entenderá que cada Parte cubrirá los gastos por ella incurridos.

ARTÍCULO IV MÉTODOS DE COOPERACIÓN

La CLAC y la SG-CAN establecerán y mantendrán mecanismos de consulta y coordinación, entre otros, a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Visitas.
3. Invitaciones para participar en reuniones.

ARTÍCULO V DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente Memorándum de Entendimiento, ambas Partes acuerdan designar un coordinador, quien se encargará de adoptar las medidas necesarias para la participación de su Institución en las actividades definidas.

La CLAC designa como coordinador al Secretario de la CLAC, quien podrá delegar dicha responsabilidad en un funcionario de la Secretaría.

La SG-CAN designa como coordinador al Director General de la Secretaría General de la CAN responsable del tema de transporte, quien podrá delegar dicha responsabilidad en un funcionario de la Secretaría General que designe expresamente.

ARTÍCULO VI PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO VII REPRESENTACIÓN

La CLAC y la SG-CAN coordinarán sus reuniones a efecto de lograr una mayor convocatoria considerando las afectaciones presupuestales de los Países Miembros.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Memorándum de Entendimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo.

ARTÍCULO IX DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un período indefinido. Sin embargo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a darlo por terminado mediante aviso previo, por escrito, remitido con seis (6) meses de antelación a la otra Parte.

En el caso que alguna de las Partes decida denunciar el presente Acuerdo, las dos Organizaciones tomarán las medidas necesarias para asegurar que esto no vaya en detrimento de los proyectos en marcha.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

El Presidente de la CLAC y el Secretario General de la CAN podrán, al entrar en vigencia este Memorándum de Entendimiento, tomar las medidas suplementarias compatibles con las previsiones de este Acuerdo.

Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado o enmendado por consenso entre las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Las modificaciones o enmiendas serán realizadas por escrito y debidamente suscritas por ambas Partes.

ARTÍCULO XI ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia luego de su firma por el Presidente de la CLAC y el Secretario General de la CAN.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Presidente de la CLAC y el Secretario General de la CAN han firmado debidamente este Memorándum de Entendimiento en dos (2) copias originales en español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

Firmado en, el día de de 2003.

POR LA CLAC:

POR LA CAN:

Ricardo Lloret R.
Presidente de la CLAC

Guillermo Fernández de Soto
Secretario General de la CAN